

**Acta de la XIII Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020****Fecha:** 26 de junio de 2020.**Hora:** 16:00 p.m.**Modalidad:** Vía remota.**I. Asistentes a la XIII Sesión Extraordinaria.****Miembros del Comité:**

Itzel Hernández Castro.	Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.
Irma Raquel Castañeda Alcazar.	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez.	Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos

Invitados:

Ariana de Santiago Romero.	Secretaria Técnica.
Edgar García Lázaro.	Enlace de Transparencia del Centro Nacional de Información.
Raquel Irazema Alvarado Sandoval.	Invitada del Centro Nacional de Información.
Armando Gasca Farfán.	Enlace de Transparencia de la Dirección General de Apoyo Técnico.
Lucila Hernández Castellanos.	Invitada de la Dirección General de Administración.
Itze Noemi Medel Cervantes.	Invitada de la Dirección General de Administración.
Juan Manuel Barrera Guzmán.	Invitado de la Dirección General de Administración.
Israel Gómez Ortiz.	Invitado de la Dirección General de Administración.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

A petición de la Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, el órgano colegiado aprueba agregar al orden del día enviado como anexo del oficio de convocatoria SESNSP/UT/1157/2020, los asuntos relativos a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios 2210300042320, 2210300045120 y 2210300045620, de conformidad con lo establecido en el numeral 30 del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo anterior, y una vez analizado el contenido de dichas solicitudes, el Comité de Transparencia aprobó el Orden del Día como se indica a continuación:



ORDEN DEL DÍA
XIII SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

Fecha: 23 de junio de 2020
Hora: 16:00 pm

- 1. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
- 2. Aprobación del Orden del Día.
- 3. Asuntos a tratar:
 - Discusión y análisis de la respuesta otorgada por el Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300042320.
 - Discusión y análisis de la respuesta otorgada por el Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300044820.
 - Discusión y análisis de la respuesta otorgada por la Dirección General de Apoyo Técnico a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300045120.
 - Discusión y análisis de la respuesta otorgada por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300045620.
 - Discusión y análisis de la versión pública de las facturas remitidas por la Dirección General de Administración que amparan viáticos de personal adscrito al Secretariado Ejecutivo.
 - Discusión y análisis de la versión pública de los contratos remitidos por la Dirección General de Administración.
- 4. Asuntos Generales
 - Sin asuntos que tratar.

IV. Objetivos de la sesión:

- Discusión y análisis de la respuesta otorgada por el Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300042320.
- Discusión y análisis de la respuesta otorgada por el Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300044820.
- Discusión y análisis de la respuesta otorgada por la Dirección General de Apoyo Técnico a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300045120.
- Discusión y análisis de la respuesta otorgada por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300045620.
- Discusión y análisis de la versión pública de las facturas remitidas por la Dirección General de Administración que amparan viáticos de personal adscrito al Secretariado Ejecutivo.
- Discusión y análisis de la versión pública de los contratos remitidos por la Dirección General de Administración.

V. Acuerdos de la sesión:

Asunto 1: Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300042320.

"Buenas tardes, con el gusto de saludarlo, solicito de la manera mas amable se atienda la solicitud de información que se anexa al presente como documento adjunto.

Saludos cordiales."(sic)

Otros datos para facilitar su localización:

"justificación de no pago: LA SOLICITUD ES POR RAZONES EDUCATIVAS." (sic)

Archivo.

"(...)

Solicito lo siguiente: ¿Cuántos policías han concluido su servicio de carrera policial en la Secretaría de Seguridad Pública de este Sujeto Obligado (antes dirección) del 18 de junio de 2008 a la fecha (INCLUYENDO SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES de la corporación)? Especificado el número de casos que concluyeron por separación de



acuerdo con los supuestos incluidos en sus incisos a), b) y c), que fueron removidos o que causaron baja conforme a los supuestos incluidos en sus incisos a), b) y c). O en su defecto, especificar si fue por cese o cualquier otra forma de terminación del servicio.

Respecto a los casos del cuestionamiento antecedente, se requiere se especifique de cada elemento policial la siguiente información:

- a) Nombre del elemento policial;
- b) Cargo del elemento policial;
- c) Años de servicio en la corporación;
- d) Fecha en la cual se concluyó la terminación del servicio profesional de carrera policial;
- e) Inicio de procedimiento administrativo para la conclusión, especificando el número de expediente del procedimiento y el nombre de la autoridad que resolviera o llevara a cabo el acto de autoridad con el cual se concluyó el servicio profesional de carrera policial.

Así mismo, proporcionar el expediente en versión pública³ del documento en comento, en conformidad con el artículo 3, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro

(...)

ACLARACIÓN GENERAL: Se reitera que las versiones públicas solicitadas, sólo implica aquellos procedimientos resueltos que hayan causado estado, es decir, que no acepten recurso o juicio para su impugnación sobre el razonar jurisdiccional que haya decidido y generado con su decisión firmeza dentro de la realidad jurídica. De lo contrario, únicamente se solicitan los datos relacionados con los nombres, cargos, números de expedientes, años de servicios, especificaciones, recomendaciones y fechas solicitadas.

En el tenor expuesto, se requiere que por cada elemento policial que haya concluido su servicio profesional de carrera, se identifique cada uno de los incisos de este capitulado con el policía que corresponda, para no generar un formato incomprensible con información incoherente que no permita la identificación clara de lo solicitado. De la misma manera, se solicita una fecha de corte de la información solicitada, especificando que lo requerido deberá actualizarse conforme al devenir procesal del presente acceso a la información, por lo cual se exhorta que ésta sea entregada de forma íntegra para evitar recursos de revisión e inconformidad, o en su defecto, juicios de amparo indirectos; lo expreso a efecto de no generar procedimientos innecesarios para el aparato jurisdiccional que rige el derecho de acceso a la información, al estarse solicitando información contemplada como obligaciones de transparencia por las Leyes en la materia (...)." (sic).

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información mediante oficio SESNSP/CNI/757/2020 señaló que lo relativo a los nombres de los elementos policiales es considerada como información reservada, por encuadrar en los supuestos normativos señalados en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, el Centro Nacional de Información expuso como prueba de daño que dar a conocer el nombre de los elementos policiales que han sido dados de baja, constituiría un riesgo para su vida, integridad y salud, tanto de ellos, como de sus familiares, por lo que la delincuencia común u organizada podría utilizar dicha información con fines delictivos.

Asimismo, al conocer el nombre de los elementos policiales que han sido dados de baja, podrían los miembros de la delincuencia allegarse a ellos para obtener información valiosa que sirva para atacar la capacidad de respuesta y cobertura de las instituciones de seguridad pública, vulnerando con ello la seguridad pública, la seguridad de la información, la eficacia de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, así como la vida, salud y seguridad de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

De igual forma, el Centro Nacional de Información manifestó que de conformidad con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.



SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PRIVACIDAD DE DATOS

En el presente documento se hace constar que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Información solicitó al Comité de Transparencia...

En el presente documento se hace constar que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Información solicitó al Comité de Transparencia...

En el presente documento se hace constar que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Información solicitó al Comité de Transparencia...

En el presente documento se hace constar que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Información solicitó al Comité de Transparencia...

En el presente documento se hace constar que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Información solicitó al Comité de Transparencia...

En el presente documento se hace constar que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Información solicitó al Comité de Transparencia...

En el presente documento se hace constar que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Información solicitó al Comité de Transparencia...

En el presente documento se hace constar que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Información solicitó al Comité de Transparencia...

En el presente documento se hace constar que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Información solicitó al Comité de Transparencia...

En el presente documento se hace constar que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Información solicitó al Comité de Transparencia...

En el presente documento se hace constar que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Información solicitó al Comité de Transparencia...

En este mismo acto, el Enlace de Transparencia del Centro Nacional de Información solicitó al Comité de Transparencia que la información fuera clasificada por un periodo de 5 años.

Acuerdo R CT/01/XIII-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprueba la reserva por cinco años a partir de aprobado el presente Acuerdo de los nombres y apellidos de los elementos policiales dados de baja de las Instituciones de Seguridad Pública.

Lo anterior, en virtud que dar a conocer el nombre de los elementos policiales que han sido dados de baja, constituiría un riesgo para su vida, integridad y salud, tanto de ellos, como de sus familiares, por lo que la delincuencia común u organizada, podría utilizar dicha información para fines delictivos.

Asimismo, al conocer el nombre de los elementos policiales que han sido dados de baja, podrían los miembros de la delincuencia allegarse a ellos para obtener información valiosa que sirva para atacar la capacidad de respuesta y cobertura de las instituciones de seguridad pública, vulnerando con ello la seguridad pública, la seguridad de la información, la eficacia de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, así como la vida, salud y seguridad de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

De igual forma, de conformidad con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Robustece lo anterior, el hecho de que la seguridad pública constituye un bien jurídico tutelado por la Federación, los Estados y los municipios, de conformidad con el artículo 21 Constitucional, por lo que, al dar a conocer la información solicitada, podría generarse un daño, perjuicio o menoscabo en la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6º Constitucional, dicho derecho no es absoluto pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general, ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.

Handwritten signature and initials in blue ink.



En ese contexto, la información que se clasifica encuadra en los supuestos jurídicos establecidos en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, el periodo de clasificación es por cinco años contados a partir de aprobado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 2: Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300044820.

"Policías municipales dados de baja en todo el país del año 2007 al 2019 por año y municipio."(sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información mediante oficio SESNSP/CNI/774/2020 señaló que el número de policías municipales en activo o dados de baja en todo el país desagregado por municipio, correspondiente al periodo comprendido del año 2007 a 2019, es información que se clasifica como reservada por un periodo de 3 años, por actualizarse los supuestos normativos establecidos en el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido y con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Centro Nacional de Información remitió prueba de daño de la que se desprende que dar a conocer el estado de fuerza dado de baja, adminiculado con otra información de seguridad pública, permitiría advertir las capacidades de reacción de las instancias policiales municipales y de su organización, por lo que de divulgarse el estado de fuerza municipal, tanto en activo como dado de baja, correrían riesgo las acciones destinadas a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como el orden y la paz públicos, obstaculizando los sistemas de coordinación institucional en materia de seguridad pública.

Asimismo, el Centro Nacional de Información manifiesta que al dar conocer el número de elementos policiales a nivel municipal que se ha dado de baja a lo largo del país y desagregado por municipio, estaría comprometiéndose la seguridad pública, poniendo en inminente peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden y la paz pública del municipio que se trate, toda vez que podría causar un menoscabo en la capacidad de las Instituciones de Seguridad Pública municipales ante actos de confrontación con los grupos de delincuencia organizada o común, sin olvidar el hecho de que la Seguridad Pública constituye a un bien jurídico tutelado por el Estado.

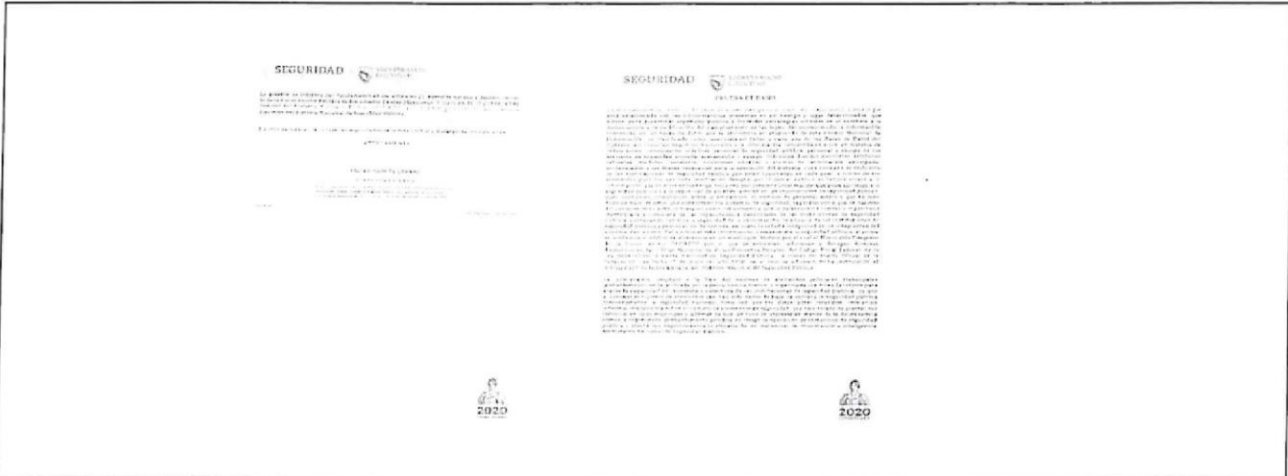
Bajo esa tesitura, el Centro Nacional de Información señala que es obligación del Secretariado Ejecutivo proteger aquella información que pueda vulnerar la seguridad de las personas y las acciones encaminadas a salvaguardar la integridad de las mismas, en términos de lo señalado por el artículo 21 Constitucional, el cual establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Acuerdo R CT/02/XIII-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **aprobó la clasificación como información reservada por un periodo de 3 años contados a partir de aprobado el presente Acuerdo** la relativa al número de elementos policiales municipales dados de baja en todo el país, desagregados por municipio.

Lo anterior, en virtud que dar a conocer esa información, adminiculado con otros datos en materia de seguridad pública, permitiría advertir las capacidades de reacción de las instancias policiales municipales y de su organización, por lo que, de divulgarse el estado de fuerza municipal, tanto en activo como dado de baja, correrían riesgo las acciones destinadas a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como el orden y la paz públicos, obstaculizando los sistemas de coordinación institucional en materia de seguridad pública.

Asimismo, al dar conocer el número de elementos policiales a nivel municipal que se ha dado de baja a lo largo del país y desagregado por municipio, estaría comprometiéndose la seguridad pública, poniendo en inminente peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden y la paz pública del municipio que se trate, toda vez que podría causar un menoscabo en la capacidad de las Instituciones de Seguridad Pública municipales ante actos de confrontación con los grupos de delincuencia organizada o común, sin olvidar el hecho de que la Seguridad Pública constituye a un bien jurídico tutelado por el Estado.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6º Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general, ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.

En ese contexto, se confirma la clasificación de la información relativa al número de elementos policiales municipales dados de baja en todo el país desagregados por municipio, por encuadrar en los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Décimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De igual forma, el periodo de clasificación se determinó de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo cuarto primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 3: Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300045120**.





'Solicito en formato publico en el principio de máxima publicidad saber los nombres de los beneficiarios de quienes realizaron la Evaluación de aspirantes a instructores Valuadores de la función municipal del cual viene en el anexo técnico fortaseg 2020 del municipio de Macuspana Tabasco.'(sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General de Apoyo Técnico mediante oficio SESNSP/DGAT/2304/2020 señaló que la información relativa a los nombres de los docentes que impartieron el curso de "Evaluación de aspirantes a instructores Valuadores" es información reservada por un periodo de cinco años, por actualizarse los supuestos normativos señalados en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esa tesis, la Dirección General de Apoyo Técnico expuso como prueba de daño que la difusión de los nombres de los docentes que impartieron el curso de referencia, podría generar que al ser conocida por la delincuencia organizada pondría en riesgo a los mismos debido a las actividades que desempeñan dentro de la instancia capacitadora y permitiría preparar estrategias que pudieran vulnerar su integridad física.

La Dirección General de Apoyo Técnico expuso que existen funciones a cargo de los docentes que impartieron el curso referido, tendientes a garantizar la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas desde el ámbito académico, encaminadas a combatir la delincuencia en sus distintas manifestaciones, debido a que tienen conocimiento de las materias.

De igual forma, la Dirección General de Apoyo Técnico manifestó que el conocimiento que poseen los docentes, eventualmente podría generar un riesgo a su integridad física así como un daño, perjuicio o menoscabo a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, toda vez que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Dirección General de Apoyo Técnico refirió que la reserva invocada constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, la clasificación protege un bien jurídico de interés general, por lo que la medida de restricción se considera proporcional, pues la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad del perjuicio justificado.

SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA

ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA

ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA

SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA

ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA

ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA

ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA

Acuerdo R CT/03/XIII-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprueba la reserva por cinco años contados a partir de aprobado el presente Acuerdo de los nombres y apellidos de los docentes que impartieron el curso de "Evaluación de aspirantes a instructores Valuadores", con la aplicación de recursos del "Subsidio para el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función" (FORTASEG) 2020.

Lo anterior, virtud de que la información de identificación de los docentes que impartieron el curso de referencia, podría generar que al ser conocida por la delincuencia común u organizada pondría en riesgo a los mismos debido a las actividades que realizan dentro de la instancia capacitadora y permitiría a la delincuencia preparar estrategias que pudieran vulnerar su integridad física.

Asimismo, debido al conocimiento que poseen los docentes, eventualmente podría generar un riesgo a su integridad física, así como un daño, perjuicio o menoscabo a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, toda vez que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Robustece lo anterior, el hecho de que la seguridad pública constituye un bien jurídico tutelado por la Federación, los Estados y los municipios, de conformidad con el artículo 21 Constitucional, por lo que, al dar a conocer la información solicitada, podría generarse un daño, perjuicio o menoscabo en la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6º Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general, ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.

En ese contexto, la información que se clasifica encuadra en los supuestos jurídicos establecidos en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, el periodo de clasificación es por cinco años contados a partir de aprobado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 4: Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300045620**.

"Solicito en versión pública en el principio de máxima publicidad copia del oficio Dspm/0553/2019 el se envió a este secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública del cual anexo en formato PDF dónde indica que fue remitida y fue registrada con el folio número 22533 del cual anexo en formato PDF para su pronta localización y respuesta."(sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento mediante oficio SESNSP/DGVS/07145/2020 remitió copia simple del oficio DSPM/0553/2019 y versión pública de sus anexos, entre los cuales consta el contrato de adquisición del sistema de videovigilancia número MA/CCMM/2019/0809 y contrato de adquisición de vestuario y uniformes MA/CCMM/20190628, suscritos por el municipio de Macuspana, Tabasco.

Bajo esa tesis, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, manifestó que remite la versión pública de los contratos anexos al oficio DSPM/0553/2019, ya que son documentos que contienen información clasificada como confidencial, por encuadrar en los supuestos normativos señalados en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que solicitó al Comité de Transparencia dictaminar la procedencia de la clasificación.



Acuerdo R CT/04/XIII-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **confirmó la confidencialidad** de los datos personales, fiscales y bancarios tales como: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), código QR, domicilio particular, números de cuenta bancarios, claves de rastreo, folios fiscales, sellos digitales, números de serie de certificado de sello digital y cadena original de complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria; confidencialidad que fue aprobada en la XI Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020.

Lo anterior, toda vez que se trata de información que únicamente le pertenece a sus titulares sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas, en virtud que es información que por sus características encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116, primer y tercer párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, fracciones I y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que su clasificación no está sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con los artículos 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Bajo ese contexto, el Comité de Transparencia confirma la versión pública de los contratos de adquisición MA/CCMM/2019/0809 y MA/CCMM/20190628 suscritos por el municipio de Macuspana, Tabasco, anexos al oficio DSPM/0553/2019, así como los anexos de dichos contratos, aprobada en la XI Sesión Extraordinaria 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Votación: Unánime.

Asunto 5: Discusión y análisis de la versión pública de las facturas remitidas por la Dirección General de Administración que amparan viáticos de personal adscrito al Secretariado Ejecutivo.

Propuesta por la unidad administrativa responsable:

La Dirección General de Administración a través del oficio SESNSP/DGA/DRMSG/694/2020 solicitó a la Unidad de Transparencia someter a escrutinio del Comité de Transparencia la aprobación de las versiones públicas de 117 facturas que amparan los viáticos de servidores públicos, a efecto de que sean clasificadas como confidenciales los datos personales y fiscales relativos a: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas con actividad empresarial, Clave Única del Registro de Población (CURP), nombres de personas físicas, teléfonos particulares, correos electrónicos personales, códigos





QR y número de placa vehicular, información que se trata de datos personales por encuadrar en lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, en cumplimiento a lo instruido por el Comité de Transparencia en el Acuerdo R CT/14/IV-O/2020 adoptado en la IV Sesión Ordinaria 2020.



Acuerdo R CT/05/XIII-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracciones I y II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprueba la confidencialidad de las facturas identificadas con los folios: 294, 327, 335, 360, 361, 362, 365, 368, 371, 372, 373, 374, 375, 377, 378, 379, 380, 381, 386, 388, 389, 394, 401, 402, 403, 408, 409, 411, 414, 415, 417, 418, 421, 422, 425, 429, 431, 433, 434, 435, 436, 438, 440, 441, 442, 444, 448, 449, 450, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 470, 472, 473, 474, 476, 477, 486, 487, 488, 489, 491, 492, 493, 498, 509, 511, 518, 519, 520, 522, 524, 529, 535, 539, 546, 548, 550, 552, 572, 556, 572, 573, 577, 578, 579, 580, 581, 584, 586, 590, 591, 601, 616, 617, 618, 619, 621, 623, 635, que amparan los viáticos de servidores públicos adscritos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez que contienen datos como son: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas con actividad empresarial, Clave Única del Registro de Población (CURP), nombres de personas físicas, teléfonos particulares, correos electrónicos personales, códigos QR y número de placa vehicular.

Lo anterior, toda vez que se trata de información que únicamente le pertenece a sus titulares sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas, en virtud que es información que por sus características encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116, primer y tercer párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, fracciones I y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que su clasificación no está sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con los artículos 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Bajo ese contexto, el Comité de Transparencia aprueba la versión pública de 104 facturas que amparan los viáticos de servidores públicos adscritos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Por otra parte, el Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracciones II y III del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, difiere la aprobación de la versión pública de 13 facturas que amparan los viáticos de servidores públicos adscritos al Secretariado

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que están identificadas con los siguientes folios: 309, 360, 382, 383, 384, 385, 410, 446, 470, 523, 562, 574 y 620, toda vez que se formularon observaciones a las mismas, con la finalidad de que la Dirección General de Administración verifique la información considerada como confidencial y reservada que obra dentro de las facturas y sus anexos, así como efectuar el testado de todos aquellos datos considerados reservados y confidenciales.

Lo anterior, en virtud de que el Comité de Transparencia advierte información susceptible de clasificarse, sin embargo, la unidad administrativa responsable de la elaboración de las versiones públicas, no reúne los elementos necesarios para solicitar la aprobación de las versiones públicas a dicho órgano colegiado.

Bajo esa tesitura, se instruye a la Dirección General de Administración remita a la Unidad de Transparencia una nueva versión pública de los documentos, incluyendo la descripción de manera específica de aquellos datos que clasifica a través de la aplicación de una prueba de daño en la que señale el plazo al que estará sujeta la reserva de la información, atendiendo en todo momento a lo estipulado en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Sexto y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 6: Discusión y análisis de la versión pública de los contratos remitidos por la Dirección General de Administración.

Propuesta por la unidad administrativa responsable:

La Dirección General de Administración a través del oficio SESNSP/DGA/DRMSG/0755/2020 solicitó a la Unidad de Transparencia someter a escrutinio del Comité de Transparencia la aprobación de las versiones públicas de los contratos SESNSP-001-2020, SESNSP-002-2020, SESNSP-003-2020, SESNSP-004-2020, SESNSP-005-2020, SESNSP-006-2020, SESNSP-007-2020, SESNSP-009-2020 y SESNSP-077-2019, en virtud de que contienen datos personales, tales como son: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas con actividad empresarial, Clave Única del Registro de Población (CURP), nombres de personas físicas, firma de persona física y domicilios particulares.

Lo anterior, en cumplimiento a lo instruido por el Comité de Transparencia en el Acuerdo R CT/15/IV-O/2020 adoptado en la IV Sesión Ordinaria 2020.



Acuerdo R CT/06/XIII-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracciones II y III del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **aprueba la confidencialidad** de los datos personales y fiscales contenidos en los contratos SESNSP-001-2020, SESNSP-002-2020, SESNSP-003-2020, SESNSP-004-2020, SESNSP-005-2020, SESNSP-006-2020, SESNSP-007-2020, SESNSP-009-2020 y SESNSP-077-2019 suscritos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tales como son: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas con actividad empresarial, Clave Única del Registro de Población

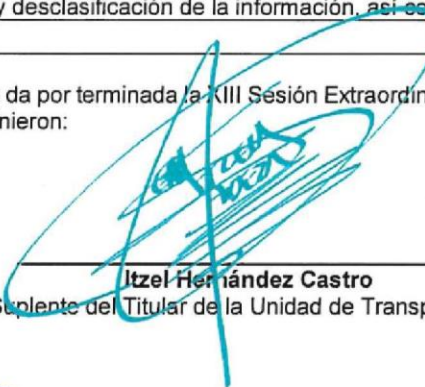
(CURP), nombres de personas físicas, firma de persona física y domicilios particulares, en virtud de que es información que únicamente le concierne a sus titulares, sin que su difusión favorezca a la rendición de cuentas.

Lo anterior, toda vez que se trata de información que únicamente le pertenece a sus titulares sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas, en virtud que es información que por sus características encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116, primer y tercer párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, fracciones I y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que su clasificación no está sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con los artículos 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.


Bajo ese contexto, el Comité de Transparencia aprueba la versión pública de los contratos SESNSP-001-2020, SESNSP-002-2020, SESNSP-003-2020, SESNSP-004-2020, SESNSP-005-2020, SESNSP-006-2020, SESNSP-007-2020, SESNSP-009-2020 y SESNSP-077-2020, suscritos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la XIII Sesión Extraordinaria 2020 a las 17:50 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:



Itzel Hernández Castro
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia



Ivonne Arely Vázquez Rodríguez
Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos



Irma Raquel Castañeda Alcazar
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control



Ariana de Santiago Romero
Secretaria Técnica